

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la presente causa se encontró que obra en PDF's N° 16 a 20, constancia de entrega del bien objeto de garantía mobiliaria por parte del juzgado comisionado para esta tarea, situación que no solo fue puesta en conocimiento de este despacho por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, sino también, por el apoderado del extremo activo.

Del estudio de tales documentos entiende el despacho que el fin último de este proceso se encuentra agotado, es decir, se materializó la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, evidenciando que el vehículo fue debidamente capturado y dejado a disposición del extremo demandante según lo peticionado por este en el escrito introductorio.

Acto seguido es menester señalar que la figura de TERMINACIÓN solo está dada en el estatuto procesal vigente para PROCESOS EJECUTIVOS, por lo que este despacho se encuentra en el deber de interpretar el arrimo de estos memoriales en los términos del artículo 42 N° 5 del C.G.P, para así dar una solución de fondo congruente con el trámite del proceso.

Una vez dicho lo anterior, es dable concluir que en el radicado bajo trámite existe el fenómeno denominado **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, instituto jurídico que se caracteriza por la desaparición de los supuestos de hecho o jurídicos que dan origen y sustentan una acción, lo que de primera mano ocasiona que la suscrita no pueda pronunciarse debido a la extinción de la causa que originó la necesidad de acudir a la administración de justicia en su jurisdicción civil.

Asimismo, al evidenciarse que obran sobre el bien objeto de garantía mobiliaria medidas cautelares que dificultan el proceso de apropiación por parte del aquí accionante y teniendo en cuenta que la presente causa se está dando por terminada, no hay pues otra alternativa que cancelar las misma y ordenar su levantamiento.

Por lo anterior, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga:

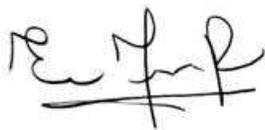
**RESUELVE**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, en contra de **GONZALO ANDRÉS LOPERA MAYA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente causa. Por secretaría librense los insertos del caso.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.

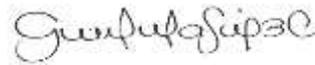
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PAENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **190** QUE SE FIJÓ EL DIA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021



**GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA